

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Mediante nota interna de la oficina de Jurídica Ambiental de la CVS con radicado No. 20223100761 del 22 de marzo de 2022, solicita visita técnica a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos, del municipio de Los Córdoba, identificados como Punto Crítico N°1, N°2 y N°3, ubicados así: Punto Crítico N°1: se encuentra localizado en inmediaciones del barrio La Cruz de Mayo, al frente de las oficinas de la Defensa Civil del municipio, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 50,6" de latitud Norte y 76° 21' 13,5" de longitud Oeste, Punto Crítico N°2: Se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 37,9" de latitud Norte y 76° 21' 11,0" de longitud Oeste y Punto Crítico N°3: se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 33,2" de latitud Norte y 76° 21' 14,5" de longitud Oeste, para la verificación del estado de dichos puntos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 4 5 3

FECHA: 2 5 OCT 2023

En atención a lo anteriormente solicitado se realizó visita de control y seguimiento a los puntos críticos del municipio de Los Córdoba anteriormente mencionados de la visita realizada se generó el informe de visita ASA No. 2023-879 de fecha 18 de septiembre de 2023, en el cual se indicó:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental profesionales de la CVS adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el día 14 de septiembre de 20 realizaron visita a los sitios clandestinos de disposición de residuos que se encuentran ubicados en tres diferentes puntos de la cabecera municipal de Los Córdoba.

Los puntos críticos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

Punto crítico N° 1: se encuentra localizado en inmediaciones del barrio La Cruz de Mayo frente de las oficinas de la Defensa Civil del municipio, limítrofe con el río Los Córdoba en las coordenadas 08° 53'50,6" de latitud Norte y 76° 21'13,5" de longitud Oeste.

*La visita de inspección se realizó en el lugar donde fue construido el Ecoparque Plurisensorial para la Recuperación Ambiental de la Rivera del Río Los Córdoba se evidenció que no se disponen residuos sólidos en el lugar en gran cantidad aunque algunas canecas se encontraban llenas y con algunos residuos en el suelo destacándose cajas de cartón botellas plásticas y bolsas plásticas Al momento del recorrido se observó que la inadecuada disposición de los residuos sólidos se ha trasladado a la margen contraria del río Los Córdoba en el sector del puente colgante a orillas de dicho río donde se pudo observar residuos principalmente de tipo urbano (doméstico) como: saco, poliestireno expandido ("icopor) bolsas plásticas, botellas plásticas y de vidrio, cartón, vasos desechables, bolsas de mecatos, lata metálica, fragmentos de tela, bolsa llena con basuras sandalias entre otros Igualmente se encontraron residuos especiales como orgánicos: restos de cepa de plátano (*Musa paradisiaca*), ramas secas, hojarasca Residuos de Construcción y Demolición –RCD: partes de concreto piso o pared tejas de fibrocemento ("Eternit") restos de baldosas; Residuos o desechos Peligrosos - RESPEL: frascos de mylanta; Residuos de Aparatos de Electrónicos y Eléctricos - RAEE: parte de televisor.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453
FECHA: 25 OCT 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRITICO N°1



Foto 1. Residuos sólidos en el parque



Foto 2. Canecas rebosadas y residuos expuestos.



Foto 3. Residuos sólidos presentes en margen contraria



Foto 4. Residuos sólidos presentes en margen contraria



Foto 5. Residuos sólidos presentes en margen contraria



Foto 6. Residuos sólidos presentes en margen contraria

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 4 5 3

FECHA: 2 5 OCT 2023

Punto Crítico N° 2: Se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limitrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53'37,9" de latitud Norte y 76° 21' 11,0" de longitud Oeste.

*Al momento de realizar la visita de inspección se logró evidenciar la inadecuada disposición de residuos sólidos, caneca de basura llena y su estado un poco deteriorada en el lugar, parecer, la comunidad circundante del lugar dispone los residuos en el sitio. Por otra parte, sigue persistiendo en el sitio la inadecuada disposición de los residuos sólidos observándose los siguientes residuos urbanos (domésticos): cartón, caja de tetra pak vasos desechables, bolsas y botellas plásticas, sandalias, lata metálica, fragmentos de tela bolsas llenas con basuras, poliestireno expandido ("icopor"), botellas de vidrios, entre otros. Igualmente, se observaron residuos especiales tales como: RESPEL: recipiente d insecticida, Residuos Orgánicos: restos de poda, cascara de plátanos y frutas, rama secas; llantas usadas de camión; RCD: partes de concreto de paredes o piso. Asimismo se presencié moscas (*Musca domestica*) y olores nauseabundos y ofensivos, debido a la descomposición de los residuos sólidos dispuestos en el sitio, por lo que genera deterior a la calidad del aire.*

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRITICO N°2



Foto 7. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 8. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023



Foto 9. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 10. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 11. Caneca de disposición de residuos sólidos



Foto 12. Residuos sólidos presentes en el sitio.

Punto Crítico N° 3: se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limitrofe con el río Los Córdoba en las coordenadas 08° 53'33,2 de latitud Norte y 76° 21'14,5 de longitud Oeste

Al momento de la visita de inspección se logró evidenciar la inadecuada disposición de residuos sólidos expuestos y semienterrados, generada probablemente por la comunidad circundante del lugar. El punto en mención, se encuentra a lo largo de un costado de la vía en el barrio Los Almendros; algunos de los residuos allí depositados debido a la pendiente del sitio, están llegando al río Los Córdoba.

Se observó presencia de residuos sólidos urbanos (domésticos) como: botellas y bolsas plásticas, vasos plásticos, bolsa llena con basura, botellas de vidrio, canasto de ropa, fragmento de tela, poliestireno expandido ("icopor"), sacos, gorra, sombrilla, cartón, escobas, sandalias, espuma de colchón, bolsas de mecatos, vasos desechables, entre otros. Igualmente evidenció residuos especiales como Residuos Orgánicos: restos de poda, ramas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 4 5 3

FECHA: 2 5 OCT 2023

secas palma amarga, concha de coco, restos de plátano y limón; Residuos de Construcción y Demolición -RCD: tubo PVC y llanta usada de carro.

Es importante resaltar que el municipio de Los Córdoba presentó a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS N° 1 y N° 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNION TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006 pero no fue implementado por el ente territorial.

Posteriormente la administración municipal presentó un nuevo documento denominado Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono de los botaderos de residuos sólidos, el cual no se ajustó a los Términos de Referencia fijados por esta CAR CVS para la formulación del citado documento, por cual se le solicitaron ajustes al mismo mediante oficio con radicado de envío CAR CVS N° 090. 3196 del 13 de julio del 2017.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023

REGISTRO FOTOGRAFICO PUNTO CRITICO N°3



Foto 13. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 14. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 15. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 16. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 4 5 3

FECHA: 2 5 OCT 2023



Foto 17. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 18. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 19. Residuos sólidos presentes en el sitio



Foto 20. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CONCLUSIONES

En la visita realizada se concluye que:

En visita realizada el día 14 de septiembre de 2023, en el Punto Crítico N° 1 se evidenció que la alcaldía de Los Córdoba realizó la construcción de un parque en la ribera del río Los Córdoba a pesar de esto se observó la falta de aseo y mantenimiento en algunas canecas que estaban rebosadas y la disposición de residuos domésticos (cajas de cartón, botellas y bolsas plásticas principalmente), sin embargo en la margen contraria del río Los Córdoba en el sector del puente colgante también se evidenció la presencia residuos sólidos sobre la ribera del río.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023

En los puntos críticos N° 2 y N° 3 se pudo evidenciar que se sigue realizando disposición inadecuada de residuos sólidos, probablemente por la comunidad circundante a estos sitios, lo que genera afectación al medio en sus componentes suelo, aire y agua.

Así mismo, en el punto crítico N° 2 a pesar de que se tomaron medidas para mejoramiento del lugar, se siguió realizando acumulación de residuos sólidos en el sitio. Es importante resaltar, que probablemente debido a las medidas tomadas en dicho punto, la comunidad trasladó este (Punto Crítico N° 2) a unos metros de distancia, ocasionando así un nuevo punto (punto crítico N° 3) en el cual se observa gran cantidad de diferentes tipos de residuos sólidos a lo largo de la vía en el barrio Los Almendros y en el cuerpo de agua.

En el punto crítico N° 2 se puede definir como un foco de contaminación de carácter visual contaminación, del suelo, y deterioro de la calidad del aire debido a los olores ofensivos y nauseabundos productos de la descomposición de los residuos allí dispuestos.

La presencia de los tres (3) Puntos Críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos que están sobre la ribera del río Los Córdoba, podría causar la afectación no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino que también pueden ser arrastrados por acción de la gravedad u otros factores climáticos (lluvia y viento), llegando al río Los Córdoba pudiendo ocasionar afectación también a las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos al mar Caribe aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 4 5 3

FECHA: 2 5 OCT 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023

conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor alcalde, **ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°.-** “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

“Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: *“Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.*

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Puerto Libertador, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-879 de fecha 18 de septiembre de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el no cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 cita en su artículo 5:

“COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:”

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 2981 del año 2013, cita “Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.

Este mismo decreto en su “Artículo 7°. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor alcalde, **ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES** y/o quien haga sus veces, por la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, localizado en inmediaciones del barrio La Cruz de Ma al frente de las oficinas de la Defensa Civil del municipio, limitrofe con el río Los córdobas en las coordenadas: 08° 5350,6" de latitud Norte y 76° 2113,5" de longitud Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor alcalde, **ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES** y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de Los Córdoba N° 020 del 30 de noviembre de 2009, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, al **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor alcalde, **ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES** y/o quien haga sus veces, para que se realicen las acciones necesarias para la RESTAURACIÓN, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS N° 1, N° 2 y N° 3 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor alcalde, **ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

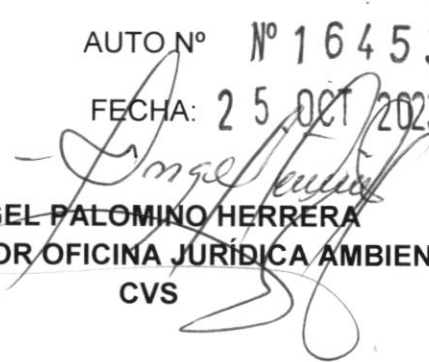
ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16453

FECHA: 25 OCT 2023


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Aura Cristina Padilla B /Abogada Oficina Jurídica CVS.